



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 105 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 30 JUN. 2025

### VISTO:

El Informe Legal N° 0137-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 27 de junio de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, respecto de la nulidad de oficio, esta figura jurídica se encuentra regulada en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala:

*“Artículo 213.- Nulidad de oficio*

*213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.”*

*Asimismo, el marco normativo señalado prescribe “en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.”;*

Que, el procedimiento sobre otorgamiento de constancia de posesión, se encuentra regulado por la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, esta norma fue emitida en el marco de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la mencionada ley; el objeto de esta norma es establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal “n” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de

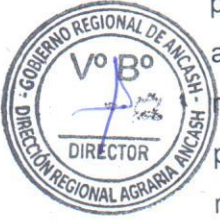




## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 105 2025-GRA-GRDE-DRA/D

promover el cierre de brechas de la titulación rural; también señala la ley acerca de la regularización de derechos posesorios en predios rústicos de propiedad particular, que los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquieren su propiedad a consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública como propietario, siempre que acrediten la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años y que los órganos de los gobiernos regionales, para dicho efecto emiten el pronunciamiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, conforme al procedimiento que señale el reglamento;



EC

Que el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145, tiene por objeto regular las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular, mediante este procedimiento los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquiere su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública y como propietario, siempre que se acredite la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años;



Que, en ese contexto, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, señala que la Constancia de Posesión con fines de formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión que en su caso, forman parte de expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular, y que su otorgamiento solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública así como la económica (agrícola y/o pecuaria) del predio y no implica reconocimiento de derecho real alguno sobre éste;

Que, el 12 de febrero del 2025 la Agencia Agraria Carhuaz emitió Constancia de Posesión N° 001-2025, Constancia de Posesión N° 002-2025, y Constancia de Posesión N° 003-2025, respecto a los predios denominados TALLMEY, con una extensión de 4.0172 has, BOLAKAKA, con una extensión de 0.1812 has y BOLAKAKA, con una extensión de 0.8673 has del Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, otorgada a favor de los señores, Victor Giraldo Roque y Dominga Perpetua Reyes de Giraldo, y con fecha 13 de febrero de 2025 la señora Simona Estelita Apeña de Apolinario,



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 105 2025-GRA-GRDE-DRA/D

presenta oposición a las Constancias de Posesión emitidas en el citado expediente cuestionando la validez de la información que sustentó la expedición de dichas Constancias de Posesión;



Que, con fecha 02 de junio del 2025 se emitió el Informe Legal N° 118-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ mediante el cual se recomendó que se declare no ha lugar la solicitud de nulidad formulada por la señora Simona Estelita Apeña de Apolinario y se recomendó el inicio de procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión 001-2025, Constancia de Posesión N° 002-2025 y Constancia de Posesión N° 003-2025 de fecha 12 de febrero del 2025 respecto a los predios rústicos denominados Tallmey con una extensión de 4.0172 ha, Bolakaka con una extensión de 0.8673 ha y Bolakaka con una extensión de 0.1812 ha, del sector de Marcará, distrito de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, otorgadas a favor de Reyes de Giraldo Dominga Perpetua y Giraldo Roque Victor por incurrir en vicio de nulidad establecido en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444;



Que, con fecha 03 de junio del 2025 se emitió la Resolución Directoral Regional N° 089-2025-GRA-GRDE-DRA/D, mediante el cual se declara no ha lugar la solicitud de nulidad formulada por la señora Simona Estelita Apeña de Apolinario y al advertir incumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, para la expedición de constancias de posesión, se autoriza el inicio de procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión 001-2025, Constancia de Posesión N° 002-2025 y Constancia de Posesión N° 003-2025 de fecha 12 de febrero del 2025, y con fecha 06 de junio del 2025 se notificó la Resolución Directoral Regional N° 089-2025-GRA-GRDE-DRA/D, a la señora Dominga Perpetua Reyes de Giraldo en su domicilio procesal Jr. Comercio N° 673-Segundo piso, Distrito de Carhuaz, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash y con fecha 13 de junio del 2025 y dentro del plazo de 05 días hábiles otorgado por ley, presentó su documento de descargo, señalando entre otros puntos, lo siguiente:

- a) Que, "(...) se ha dejado la notificación en lugar diferente (...)"; sin embargo se cuenta con las constancias de notificación a folios 159 y 160 con firma y sello del abogado Ronald Huarca con fecha 06/06/2025.
- b) Que, "(...) está recortando nuestro derecho de defensa."; lo cual no es cierto por cuanto se les ha notificado con la resolución que inicia el procedimiento de



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 105 2025-GRA-GRDE-DRA/D

nulidad de oficio otorgándoseles el plazo de ley para la presentación de su descargo.

- c) Que, "(...) por nuestra parte en todo momento cumplimos con los requisitos (...)"; ante ello, esta administración no ha señalado que los beneficiarios hayan incumplido con la presentación de algún requisito, ya que se ha procedido a revisar el procedimiento establecido por norma para la expedición de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos, a cargo de las agencias agrarias;



Que, con fecha 27 de junio del 2025 la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 137-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ señala: *"Por todo lo señalado, se recomienda que se declare la nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N° 001-2025, Constancia de Posesión N° 002-2025 y Constancia de Posesión N° 003-2025, respecto a los predios rústicos denominados Tallmey con una extensión de 4.0172 ha, Bolakaka con una extensión de 0.8673 ha y Bolakaka con una extensión de 0.1812 ha, del sector de Marcará, distrito de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, otorgadas a favor de Reyes de Giraldo Dominga Perpetua y Giraldo Roque Victor, por incumplimiento del procedimiento ordenado en la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI por tanto incurrir en vicio de nulidad establecido en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444"*;



Que, conforme señala el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 001-2025, Constancia de Posesión N° 002-



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 105 2025-GRA-GRDE-DRA/D

2025 y Constancia de Posesión N° 003-2025, respecto a los predios rústicos denominados Tallmey con una extensión de 4.0172 ha, Bolakaka con una extensión de 0.8673 ha y Bolakaka con una extensión de 0.1812 ha, del sector de Marcará, distrito de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, otorgadas a favor de Reyes de Giraldo Dominga Perpetua y Giraldo Roque Victor, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** copia del expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con la finalidad de deslindar posibles responsabilidades administrativas.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias administrativas y a las partes pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH  
  
ECONOMÍA ALEX CERVANTES TARAZONA  
DIRECTOR REGIONAL (E)

